



REPOSICIÓN AUTO

Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO - GARANTIA MOBILIARIA
Radicado: 680014003004-2022-00140-00
Demandante: BANCO FINANDINA
Demandado: KAROL YASUNARY MELENDEZ REYES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el pasado 18 de abril de 2022, mediante el cual se rechazó de plano la demanda y se ordenó remitirla a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BARRANCABERMEJA (REPARTO).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Inconforme con la anterior determinación, mediante escrito radicado el 21 de abril de los corrientes, la mandataria judicial de la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de abril de 2022, el cual sustentó de la forma que a continuación de sintetiza:

Inicia poniendo de presente que el domicilio de la titular de la obligación es la ciudad de Bucaramanga y aunado a ello en el contrato de garantía mobiliaria en la cláusula cuarta se establece como “Lugar de permanencia del bien”, la dirección Calle 3 No.15-63 Trr 2 Apto 1504 de Bucaramanga (Santander), sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional, y con ello solicita se REPONGA el auto proferido, admitiendo la demanda y ordenando la aprehensión del vehículo, insiste que el domicilio para llevar el presente trámite corresponde a la ciudad de Bucaramanga.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como es bien sabido, la finalidad del recurso de reposición es que el Juez de conocimiento de una causa, entre a analizar los fundamentos expuestos por la parte presuntamente perjudicada con la decisión para que revoque, modifique o aclare la providencia materia de estudio, para lo cual deberá tener en cuenta los fundamentos de la reclamación efectuada.

Revisada la reposición presentada por la parte interesada, se advierte que con el recurso lo pretendido es que se admita la demanda y se ordene la aprehensión del vehículo objeto de garantía mobiliaria.

Así las cosas, sea lo primero indicar, que se acogerán los argumentos presentados por la apoderada del demandante, en el entendido que en el contrato objeto de garantía mobiliaria se estableció como lugar de permanencia del bien la ciudad de Bucaramanga, y que, si bien el velocípedo se encuentra registrado en la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, lo cierto es que las partes de común acuerdo indicaron como lugar de ubicación del bien esta municipalidad, luego entonces este Despacho es competente para tramitar el proceso de la referencia, por ser este no solo el domicilio de la demandada sino por indicarse la ubicación del bien de forma taxativa y privativa de conformidad con el contrato de garantía mobiliaria y que de hecho es ley para las partes; por tanto, sin entrar en un estudio detallado del caso, se accede a lo peticionado por el extremo demandante y se admitirá la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO mediante mecanismo de pago directo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 18 de abril de 2022, mediante el cual se rechazó por competencia la presente solicitud.

SEGUNDO: ADMITIR la Solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO, presentada por **BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6** contra **KAROL YASUNARY MELENDEZ REYES CC. 1.098.698.306**

TERCERO: En consecuencia, **ORDENESE** la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía que se describe a continuación, a favor de **BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6.**



PLACA: BXL-676, SERIE: 9GAMF48D0CB066937, MODELO: 2012, CHASIS: 9GAMF48D0CB066937, MARCA Y LINEA: CHEVROLET SPARK, CILINDRAJE: 1206, COLOR: ROJO LISBOA, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: B12D1*645426KC3.

Por secretaría, ofíciase a la Policía Nacional, sección Automotores, a efectos de garantizar la eficacia de lo ordenado, teniendo en cuenta que el vehículo deberá dejarse a disposición de la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6** en la dirección suministrada en el libelo demandatorio para tal fin, la cual es: Calle 93B #19-31 Edificio Glacial BOGOTÁ D.C. COLOMBIA o en el Kilómetro 3 vía Funza Siberia finca Sauzalito vereda la isla Cundinamarca.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la entidad antes mencionada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA portadora de la T.P No. 184794 del C. S de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MAC

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 066, hoy 06 DE MAYO DE 2022 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d3e9c776a82c629904bc54e44bf200fd85255243e2183667e900ed3cbc72c3**

Documento generado en 05/05/2022 06:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>